

73

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado:2018-0005

No es de recibo la replica presentada por el actor popular en escrito que antecede, toda vez que el fundamento normativo señalado en auto anterior de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno por este despacho es el mismo, el cual precisa el deber que tiene el demandado para notificar a la entidad accionada cuando se trata de un particular.

por tanto, se requiere nuevamente para que cumpla con la carga impuesta a fin de continuar con el trámite de la presente acción popular, ello con el fin de darle cumplimiento a los principios señalados en el artículo 5 de la Ley 472 de 1998, por él tantas veces reclamados.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez